



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**PROYECTO de REFORMA de
ESTATUTOS GENERALES**

APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL
EN SU SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2015



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. ANTECEDENTES.

Derivado de la reciente reforma constitucional en materia político electoral, se estableció en el Artículo Transitorio segundo de dicha reforma, que el Congreso de la Unión debería expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Con ello se generó el deber de expedición de la Ley General que regularía a los Partidos Políticos Nacionales y locales, y de la Ley General que regularía los procedimientos electorales.

En relación con lo anterior, el quince de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión expidió los Decretos a través de los cuales aprobó las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del mencionado mes y año, para entrar en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

En lo que al caso atañe, ambas leyes contienen en sus disposiciones transitorias, la obligación de los partidos políticos de adecuar sus Estatutos y normas reglamentarias al nuevo régimen legal general, tal como lo señalan los artículos séptimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo quinto transitorio de la Ley General de Partidos Políticos.

En relación a lo anteriormente expuesto, el Instituto Nacional Electoral mediante la resolución del 13 de julio de 2015, realiza al Partido Acción Nacional ciertas observaciones tendientes al cumplimiento preciso de lo ordenado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, el Partido Acción Nacional inició un proceso de reforma estatutaria.

II. PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESTATUTARIA.

De conformidad con los artículos 19 y 129 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el procedimiento de reforma estatutaria debe incluir la elaboración de un proyecto que realice la Comisión Permanente o el Consejo Nacional de nuestro partido, mismo que deberá tomar en cuenta las opiniones de los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta, para posteriormente, si es aprobado por la Comisión Permanente o el Consejo Nacional, someterlo a consideración de los delegados acreditados en Asamblea Nacional Extraordinaria.

En cumplimiento con lo ordenado por nuestros Estatutos, la Comisión Permanente Nacional, aprobó la creación de la Comisión de Evaluación y Mejora, quién con el apoyo de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional, la Fundación Rafael Preciado Hernández, y de los Comités Directivos Estatales, llevó a cabo una





consulta amplia como lo establece el art. 19 de los Estatutos, misma que consistió en la organización de Foros de Consulta Estatutaria con la militancia de los 32 Entidades Federativas; se puso a disposición de todos los militantes el correo electrónico: reformaestatutos2015@cen.pan.org.mx, a efecto de realizar propuestas, y en la página de internet del Partido se dispuso una plataforma para la consulta de la militancia, todo lo cual fue difundido en la totalidad de los Comités Directivos Estatales.

Como consecuencia de los foros de consulta y del correo electrónico se recibieron más de 6,000 propuestas realizadas por los militantes del Partido Acción Nacional, y con los resultados de tales consultas se elaboró el dictamen que conformó el anteproyecto que aprobó la Comisión de Evaluación y Mejora en fecha 30 de octubre de 2015, mismo que fue aprobado en unanimidad por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el día 04 de noviembre de 2015, y siendo así, se presenta como Proyecto de Reforma Estatutaria a la Asamblea Nacional.

III. PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA.

La Comisión de Evaluación y Mejora, en cumplimiento a nuestros Estatutos, y atendiendo a las observaciones de nuestra fundación Rafael Preciado Hernández, así como a las opiniones vertidas en los foros de consulta estatutaria con la militancia de diversas entidades del país, pone a consideración de nuestro máximo órgano partidista las reformas a los Estatutos.

Dichas reformas están inspiradas en seguir haciendo de Acción Nacional, el mejor Partido Político de México.

1. Transparencia y protección de datos personales:

Uno de los ejes de la reforma estatutaria que se propone, es la creación del Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, el cual será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Acción Nacional, así de la protección de los datos personales.

Dicho Comité se propone sea aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, ser integrado por cinco militantes. Tendrá como principales atribuciones el establecer mecanismos de protección de datos personales, disponer de los lineamientos necesarios para garantizar la transparencia y el derecho a la información, entre otros.



Así mismo, el Partido contará con una unidad de transparencia, que se encargará de facilitar a los ciudadanos militantes, los trámites de transparencia y protección de datos personales. Para ello tendrá como principales atribuciones el recibir, turnar y dar seguimiento a las solicitudes de transparencia, implementar mecanismos de transparencia proactiva.

Así mismo, se permite que se aprueben los órganos de transparencia en los comités estatales, y se establece la obligación de contar con portales de internet que faciliten el acceso a documentos relevantes.

2. Comisión Anticorrupción.

Con el propósito de establecer una agenda en el combate a la corrupción, se somete a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, la creación de una Comisión de Anticorrupción, aprobada por el Consejo Nacional, y que tenga como objeto la prevención e investigación de posibles prácticas de militantes, funcionarios y dirigentes partidistas, así como servidores públicos emanados de Acción Nacional, consistentes en la utilización de funciones o medios para obtener un lucro o beneficio.

Dicha Comisión Anticorrupción tendrá entre otras, las facultades la de dar seguimiento al trabajo legislativo para impulsar el marco legal para prevenir y erradicar la corrupción en México, y proponer acciones para combatir la corrupción en los tres órdenes y niveles de gobierno.

Principalmente podrá investigar posibles actos de corrupción al interior del partido y de funcionarios emanados del PAN, y solicitar a las comisiones competentes la sanción que corresponda, que incluso puede llegar a la expulsión.

Con esta iniciativa, el PAN se pone a la vanguardia mundial al crear un órgano especializado para combatir la corrupción.

3. Paridad de géneros en órganos colegiados.

Acción Nacional ha demostrado a lo largo de la historia, su compromiso por incrementar la calidad de vida y la participación política de las mujeres mexicanas.

En congruencia, se dispone que el cincuenta por ciento de quienes resulten electos o electas como integrantes de los consejos nacional y estatales; las comisiones permanentes nacional y estatales; de los comités nacional y estatales; así como los comisiones permanentes nacional y estatales, deban ser de género distinto.





Con esto se garantiza una mayor participación de las mujeres en México y en el PAN.

4. Se crea un nuevo modelo de justicia partidista.

Con el objeto de establecer una sola instancia en resoluciones intrapartidistas, se diseñó un nuevo modelo de justicia partidista que permite facilitar su acceso a los militantes, y haciendo más eficiente el acceso a las instancias jurisdiccionales.

Dicho modelo tiene las siguientes características como las principales:

1. Se crea la Comisión de Justicia, electa por el Consejo Nacional, que tendrá como principales atribuciones la resolución de controversias relacionadas con selección de candidatos, contras las determinaciones del consejo nacional, comisión permanente nacional y comité ejecutivo nacional, así como las relacionadas con la elección del presidente y comité nacional del PAN.
2. Se crea la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, electa por el Consejo Nacional, que tendrá como principales atribuciones la sanción de militantes y el combate a la corrupción. Para ello se le elimina la facultad jurisdiccional a las comisiones de orden de los consejos estatales, para solo permanecer atribuciones de auxilio y con ello permitir que los militantes sujetos a sanción, puedan desahogar su defensa en su estado de origen; todo ello vía queja o juicio de inconformidad, según corresponda.
3. Se le otorga al Comité Ejecutivo Nacional, la facultad para resolver de manera uniinstancial , las controversias del orden municipal y estatal, vía recurso de revisión.
4. Se crea un modelo alternativo de solución de controversias, permitiendo que a través de la conciliación, se cuente con un mecanismo previo a la resolución por la vía jurisdiccional. Dicha instancia conciliatoria será llevada por el mismo órgano que en su caso resolverá la controversia.

El proyecto propone en artículos transitorios, que en la siguiente sesión del Consejo Nacional, se nombren las comisiones de justicia, y de orden y disciplina intrapartidista, dejando los derechos de quienes actualmente las integran la comisión jurisdiccional, y de orden, para que puedan pertenecer respectivamente a las recién creadas.

5. Otras reformas.

Adicionalmente, el proyecto prevé otras modificaciones, entre las que destacan las siguientes:

1. Se actualizan en términos de la legislación vigente, los derechos y obligaciones de los militantes.
2. Se garantiza que la afiliación sea personal.



3. Se establece como un derecho de los militantes el acceso a juicios observando el debido proceso legal, así como el derecho a audiencia.
4. Se establece la posibilidad que el Comité Ejecutivo Nacional pueda solicitar al Instituto Nacional Electoral, por mayoría de votos, la organización de procesos electorales internos a nivel estatal, cuando se cumplan determinados supuestos. Así mismo, el Consejo Nacional podrá acordar lo conducente con el proceso de selección de Presidente y Comité Ejecutivo Nacional.
5. Se dispone que cuando solo una planilla única sea registrada, para la elección de Presidente Nacional o Estatal, pueda el Consejo Nacional o estatales según corresponda, declarar electa a dicha planilla.
6. Se incorpora en la estructura del Partido, la coordinación de Síndicos y Regidores.
7. Se actualizan diversas disposiciones en materia de ingresos, fiscalización y en atribuciones de la Tesorería Nacional y tesorerías estatales.
8. Se homologan las elecciones internas de dirigentes municipales, consejos estatales y consejo nacional, y con ello permitir que el partido dedique mas tiempo en su relación con los ciudadanos, que en asuntos internos.

Por último, al concluir la discusión de artículos, se someterá a consideración de la Asamblea, acuerde modificar el capitulado y numeración de los estatutos para evitar el uso de artículos con denominaciones Bis y siguientes.

Con todo lo anterior, el Partido Acción Nacional se encuentra a la vanguardia para seguir siendo el mejor partido de México.



Sentado lo anterior, se somete a consideración la propuesta por la que se modifica el artículo 8, numeral 1; artículo 11, numeral 1, adicionando los incisos i), j), k), l) y m); artículo 12, numeral 1, adicionando los incisos h), i), j) y k); artículo 25, numeral 1 y se adicionan dos incisos que como consecuencia recorren el resto de los incisos y se modifican los últimos dos incisos; artículo 26, numeral 1, inciso c); artículo 28, numeral 1, inciso b); artículo 32, numeral 1, inciso a), adicionando un inciso g) que como consecuencia recorren el resto de los incisos; artículo 33, numeral 1 y se adicionan dos incisos que como consecuencia recorren el resto de los incisos, numeral 2, numeral 3 y numeral 4; artículo 33 BIS, numeral 1, fracción III, que adiciona un segundo párrafo; artículo 35 numeral 4; artículo 37, numeral 1; artículo 38, numeral 1; artículo 39, numeral 1, numeral 3; artículo 42, numeral 1, inciso f) y numeral 4, inciso c); artículo 46, numeral 1, inciso c); artículo 48; artículo 51, numeral 1, último inciso; artículo 52, numeral 1, inciso c); artículo 53, numeral 2; artículo 54, numeral 1, inciso b); artículo 55, numeral 1; artículo 56 BIS, numeral 2 y 3, inciso c); artículo 57, numeral 1 y 2; artículo 58, numeral 1 y 2; artículo 62, numeral 1, inciso f) y numeral 4, inciso c); artículo 63, numeral 2; artículo 68, numeral 1; artículo 70, numeral 1, inciso b) y e); artículo 71, numeral 4 y 6; artículo 77; artículo 78; artículo 79; artículo 82, numeral 2; artículo 92, numeral 1 y 2; artículo 93, numeral 1, 2 y 3; artículo 94, numeral 1; artículo 95, numeral 1; artículo 96, numeral 1; artículo 109; artículo 110, numeral 1; artículo 111, numeral 1; artículo 112, numeral 1; artículo 114, numeral 1; artículo 115, numeral 1; artículo 122, numeral 6; artículo 123, numeral 1; artículo 124, numeral 1 y 5; artículo 125, numeral 1; artículo 127 numeral 2; artículo 128, numeral 4.

Se adiciona el artículo 15 BIS, 15 TER y 15 QUATER; artículo 32 BIS; fracción XVI, del numeral 1, del artículo 33 BIS que como consecuencia recorre el resto de las fracciones; numeral 5, del artículo 39; artículo 41 BIS; 41 TER; 41 QUATER; 41 QUINQUIES; inciso f), g), del numeral 2, del artículo 42; inciso m), n), o) y p), del numeral 1, del artículo 43 y como consecuencia recorre el resto de los incisos; se adicionan dos incisos, al numeral 1, del artículo 51; se adicionan dos incisos del numeral 1, artículo 56 BIS; un inciso al numeral 1, del artículo 56 TER; fracción f), g) y h), del numeral 2, del artículo 62; una fracción, al numeral 1, del artículo 66 que como consecuencia recorre el resto de los incisos; artículo 68 BIS; artículo 78 BIS; inciso b), c), d) y e), del numeral 1, artículo 110;

Se deroga la fracción VI y IX del numeral 1, del artículo 33 BIS; artículo 59 y 60; artículo 76; artículo 83 y su contenido se adiciona al artículo 48; artículo 116, artículo 117, artículo 118; numeral 3 y 4 del artículo 124;

Con fundamento en el artículo 19, numeral 4, inciso de los Estatutos Generales del Partido, se somete a la consideración de los delegados numerarios electos para la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, el siguiente proyecto de reforma de Estatutos:



ESTATUTOS DICEN:

Artículo 8

1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa y presencial, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.

(...)

Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

a) (...)

h) (...)

i) Los demás que establezcan los ordenamientos del Partido.

...

Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

a) (...)

g) (...)

PROYECTO DE REFORMA:

Artículo 8

1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.

(...)

Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

a) (...)

h) (...)

i) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad, se encuentren obligados a presentar durante su gestión, en términos de lo precisado por los reglamentos;

j) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido, mediante los mecanismo establecidos en los reglamentos;

k) Interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electorales, siempre y cuando se hayan agotado las instancias intrapartidistas;

l) Refrendar o renunciar a su condición de militante, en los términos establecidos en estos estatutos y reglamentos correspondientes; y

m) Los demás que establezcan las leyes y los ordenamientos del Partido.

...

Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

a) (...)

g) (...)

h) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

i) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

j) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; y

K) Desarrollar con transparencia, probidad y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público, le sean encomendadas.

(...)



TÍTULO TERCERO

De la Transparencia, Acceso a la información, Protección de Datos Personales y Archivo

Artículo 15 BIS. El Partido tendrá un Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.

El Comité será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Acción Nacional, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

El Comité será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y estará conformado por cinco integrantes. Participará con derecho a voz el titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.

El titular de la Unidad será nombrado por el Presidente Nacional del Partido.

Los Reglamentos precisarán los procedimientos, las facultades y obligaciones de los órganos del Partido en la materia, así como lo correspondiente a la publicación, el acceso y manejo de la información, ya sea en medios electrónicos como en sistemas de respuesta y seguimiento de la información, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.

El Reglamento correspondiente, establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo podrá establecer la creación de Comités y Unidades Municipales.

Artículo 15 TER. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- b) Establecer lineamientos y manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- c) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- d) Ordenar, en su caso, a los órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- e) Establecer, instruir, coordinar y supervisar, políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
- f) Recabar y enviar al Órgano garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- g) El diseño y la implementación de los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;



- h) Solicitar a los Órganos del Partido la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se formulen al partido; así como para dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- i) Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme la normatividad aplicable en coordinación, en lo que corresponda, con el Registro Nacional de Militantes;
- j) Implementarán mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información del partido;
- k) Implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia, incluyendo portales de internet;
- l) Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en estos estatutos, reglamentos y la legislación aplicable;
- m) Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- n) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y
- o) Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fijen estos Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 15 QUATER. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Auxiliar al Comité señalado en el artículo anterior;
- b) Recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información, conforme a la normatividad aplicable;
- c) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;
- d) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- e) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;
- f) Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- g) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
- h) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- i) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;



j) Realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que exista una vulneración a la seguridad de las bases de datos personales; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;

k) Realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, cuando se realicen proyectos que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de los mismos, con el fin de identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares;

l) Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante el Instituto garante el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;

m) Las demás que le instruya el Comité; y

n) Las demás que señale la legislación, estos estatutos y los reglamentos correspondientes.

ESTATUTOS DICEN:

Artículo 25

1. El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:

- a) (...)
- m) (...)

Artículo 26

1. Para ser electo Consejero Nacional se requiere:

(...)

c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección;

(...)

PROYECTO DE REFORMA:

Artículo 25

1. El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:

a) (...)

e) La o el Tesorero Nacional;

(...)

j) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;

(...)

l) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional, de los cuales **el cincuenta por ciento** serán de género distinto; y

m) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales **el cincuenta** por ciento serán de género distinto.

...

Artículo 26

1. Para ser electo Consejero Nacional se requiere:

(...)

c) No haber sido sancionado por la **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** en los tres años anteriores a la elección;

(...)



Artículo 28

1. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

b) Designar a los integrantes de sus Comisiones. Entre ellas se encontrarán la Comisión Jurisdiccional Electoral, de Vigilancia, Doctrina, Orden y Afiliación;

(...)

Artículo 32

1. La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;

g) (...)

Artículo 28

1. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

b) Designar a los integrantes de sus Comisiones. Entre ellas se encontrarán las **Comisiones de Justicia**, de Vigilancia, de Doctrina, **de Orden y Disciplina Intrapartidista, de Afiliación, y Anticorrupción**;

(...)

Artículo 32

1. La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico.

La Tesorería Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos tanto del financiamiento **público** federal, **como del privado que reciba el partido**;

b) (...)

g) **Intervenir las Tesorerías Estatales cuando se detecte el uso o aplicación indebida de los recursos y/o patrimonio del Partido, hasta por un periodo de seis meses; y**

h) **Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.**

Artículo 32 BIS de los Estatutos:

1. **El financiamiento privado que reciba el Partido, podrá ser:**

a) **Financiamiento por la militancia;**

b) **Financiamiento de simpatizantes;**

c) **Autofinanciamiento; y**

d) **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y venta de activos.**

Artículo 33

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Partido;
- b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;
- e) La o el Coordinador de Diputados Locales;
- f) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;
- g) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;
- h) La o el titular nacional de Acción Juvenil;
- i) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y
- j) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. La Comisión Permanente deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.

3. Los presidentes de Comités Directivos Estatales a que hace referencia el inciso i), serán aquellos que tengan el mayor porcentaje de votos obtenido por el partido en la entidad en la última elección de diputados federales, respecto del resto de las entidades federativas que integren su circunscripción.

4. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente se requiere:

(...)

c) No haber sido sancionado por **la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y

(...)

Artículo 33

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

e) La o el Tesorero Nacional;

f) (...)

g) (...)

h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;

i) (...)

j) (...)

k) (...)

l) (...)

2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso l) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. **En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.**

3. Los presidentes de Comités Directivos Estatales a que hace referencia el **inciso k)**, serán aquellos que tengan el mayor porcentaje de votos obtenido por el partido en la entidad en la última elección de diputados federales, respecto del resto de las entidades federativas que integren su circunscripción.

4. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente se requiere:

(...)

c) No haber sido sancionado por **la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y

(...)

Artículo 33 BIS

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

- I. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;
- II. Aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;
- III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;
- IV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;
- V. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;
- VI. Resolver sobre la renuncia o licencia que soliciten los miembros del CEN, designando, a propuesta del Presidente, a quienes los sustituyan;
- VII. Resolver sobre la propuesta de remoción de algún integrante del CEN que, en su caso, haga el Presidente designando, en su caso, a quienes los sustituyan a propuesta del Presidente;
- VIII. Convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria, y al Consejo Nacional;
- IX. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional;
- X. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería Nacional que deban presentarse al Consejo Nacional;
- XI. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;
- XII. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos, así como las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante

Artículo 33 BIS

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.
La Comisión Permanente Nacional por mayoría de dos terceras partes de los presentes, podrá aprobar la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral, de manera fundada y motivada al existir omisiones o irregularidades en el procedimiento establecido en el párrafo anterior.
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (Derogado)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (Derogado)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. (...)
- XIV. (...)
- XV. (...)
- XVI. **Designar a las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, y emitir las convocatorias correspondientes, ante la omisión o incumplimiento de los procedimientos establecidos en los Estatutos y Reglamentos del Partido, por parte de las instancias correspondientes; y**
- XVII. **Las que señalen los Estatutos y Reglamentos.**



el Consejo Nacional, con audiencia de las partes interesadas;

XIII. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;

XIV. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de los comités directivos estatales, del Distrito Federal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales de Acción Nacional. La desautorización aprobada dar lugar, sin dilación alguna, al inicio del procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos;

XV. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva; y

XVI. Las que señalen los Estatutos y Reglamentos.

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS A CONSIDERACIÓN DE LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA



Artículo 35

(...)

4. Si en el desahogo de sus atribuciones, la Comisión de Vigilancia advierte la probable comisión de faltas a Estatutos y Reglamentos que ameriten sanciones a militantes del Partido, integrantes de órganos directivos o responsables de los Grupos Parlamentarios, turnarán solicitud de sanción a la Comisión de Orden que corresponda.

(...)

DE LA COMISIÓN DE ORDEN

Artículo 37

1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por siete miembros de dicho Consejo, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales.

Artículo 38

1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.

Artículo 39

1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de las Comisiones de Orden Estatales, el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo 128 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 35

(...)

4. Si en el desahogo de sus atribuciones, la Comisión de Vigilancia advierte la probable comisión de faltas a Estatutos y Reglamentos que ameriten sanciones a militantes del Partido, integrantes de órganos directivos o responsables de los Grupos Parlamentarios, turnarán solicitud de sanción a la **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista**.

(...)

DE LA COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA

Artículo 37

1. La **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** del Consejo Nacional estará integrada por siete miembros de dicho Consejo, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales.

Artículo 38

1. La **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** del Consejo Nacional tendrá como función conocer **los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción que involucren tanto servidores públicos, como funcionarios partidistas y/o militantes; a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido**, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.

Artículo 39.

1. La **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional podrá auxiliarse en sus tareas en las entidades federativas, por las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales, para efectos de las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo 128 de estos Estatutos y las demás que señalen los reglamentos.**



(...)

3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados.

(...)

(...)

3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** del Consejo Nacional. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados.

(...)

5. Las sanciones impuestas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.

ESTATUTOS DEBEN DECIR:

De la Comisión Anticorrupción

Artículo 41BIS. La Comisión Anticorrupción, tendrá entre otras facultades establecidas en los reglamentos correspondientes, aquellas necesarias para prevenir e investigar posibles prácticas de militantes, funcionarios, dirigentes partidistas y servidores públicos emanados del Partido, consistentes en la utilización de sus funciones o medios, para obtener para sí o un tercero, beneficios económicos o de otra índole, distinto a los establecidos en ley, en perjuicio del partido.

Artículo 41 TER. La Comisión Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:

- a) Impulsar la cultura y ética de los militantes y servidores públicos emanados de este Instituto Político, la coherencia entre los postulados de doctrina y la observancia de los códigos de ética de los militantes y servidores públicos de este Partido;
- b) El diseño y la implementación de los planes de capacitación continua a los militantes y servidores públicos en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación;
- c) Dar seguimiento al trabajo legislativo de nuestros grupos parlamentarios en el orden federal y local, para impulsar el marco legal para prevenir y erradicar la corrupción en México;
- d) Proponer recomendaciones, acciones y lineamientos que permitan prevenir y combatir la corrupción en los tres órdenes de gobierno, los órganos y actividades del partido;
- e) Proponer a las instancias interpartidistas correspondientes, el inicio de procedimientos de sanción y en su caso promover denuncias ante las autoridades competentes, derivado de posibles actos de corrupción tanto de servidores públicos y legisladores emanados del PAN, así como en sus funcionarios partidistas y militantes;
- f) Sostener reuniones con diversos especialistas y organizaciones de la sociedad civil, para crear vínculos estratégicos para erradicar la corrupción en México; y
- g) Solicitar a los órganos del partido, informes para allegarse de las pruebas que considere necesarias para realizar sus funciones.



PROYECTO de REFORMA de ESTATUTOS GENERALES

Artículo 41 QUATER. Para ser Comisionada o Comisionado se requiere:

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a su designación; y
- d) Haberse conducido con probidad y honradez probada a los cargos que le hayan sido conferidos.

Artículo 41 QUINQUIES. La Comisión Anticorrupción se integrará por cinco comisionados nacionales, electos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente Nacional, de los cuales no podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS A CONSIDERACIÓN DE LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA



ESTATUTOS DICEN:

Artículo 42

1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Partido;
- b) La o el Secretario General del Partido;
- c) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;
- d) La o el titular nacional de Acción Juvenil;
- e) La o el Tesorero Nacional; y
- f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

a) (...)

3. Independientemente de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que resulten electos de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.

4. Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

a) (...)

c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y

(...)

PROYECTO DE REFORMA:

Artículo 42

1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años, **procurando la paridad entre los géneros.**

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

a) (...)

f) En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 43, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes; y

g) Cuando la Comisión Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Nacional quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos.

3. (...)

4. Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

a) (...)

c) No haber sido sancionado por **la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** en los tres años anteriores a la elección del Comité; y

(...)

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;
- b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;
- d) Nombrar representantes para asistir a las Asambleas Estatales y sesiones electivas de Consejos Estatales;
- e) Formular los programas de actividades de Acción Nacional;
- f) Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas, sometiéndolos a la aprobación de la Comisión Permanente;
- g) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido;
- h) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;
- j) Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;
- k) Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por militantes residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo;
- l) Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apearse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se informará a la

Artículo 43

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)
- h) (...)
- i) (...)
- j) (...)
- k) (...)
- l) (...)
- m) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan;**
- n) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional;**
- o) Conocer y resolver de manera definitiva, sobre las controversias intrapartidistas que se susciten en los ámbitos estatal y municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.**
- p) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Estatales cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:**

I. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora;

II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección;

III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal Organizadora respectiva;

IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y

V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales.

Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes.

q) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.



Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan; y
m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 46

1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

a) (...)

c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo;

Artículo 48

1. La o el Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo.

2. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, la o el Presidente será sustituido por la o el Secretario General.

3. En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.

los párrafos anteriores, Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del proceso electoral correspondiente.

Artículo 46

1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

a) (...)

c) No haber sido sancionado por **la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** en los tres años anteriores a la elección del Consejo; (...)

Artículo 48

1. La o el Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo.

2. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, la o el Presidente será sustituido por la o el Secretario General.

3. En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.

4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del proceso electoral correspondiente.



Artículo 51

1. Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- b) La o el Gobernador del Estado;
- c) La o el Coordinador de los Diputados Locales;
- d) Las o los Senadores del Partido en la entidad;
- e) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;
- f) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer;
- g) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y
- h) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 52

1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere:
(...)

- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo;

Artículo 53

1. La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al efecto.

2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección local correspondiente.

Artículo 54

1.
Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

- b) Designar a las Comisiones de Orden y Vigilancia del Consejo Estatal;

Artículo 51

1. Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) **La o el Tesorero Estatal;**
- f) **La o el Coordinador Estatal de Síndicos y Regidores;**
- g) (...)
- h) (...)
- i) (...)
- j) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales el **cincuenta por ciento serán de género distinto**. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 52

1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere:
(...)

- c) No haber sido sancionado por la **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** en los tres años anteriores a la elección del Consejo;
(...)

Artículo 53

1. (...)

2. El Consejo Estatal, se renovará **el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.**

(...)

Artículo 54

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

- b) Designar a las Comisiones **Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal;**
(...)

Artículo 55

1. Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 56 BIS

1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes:

- La o el Presidente del Comité Directivo Estatal;
- La o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- La o el Coordinador de Diputados Locales;
- La o el Coordinador de Diputados Federales de la entidad, si lo hubiere;
- La o el Gobernador del Estado;
- La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
- La o el titular estatal de Acción Juvenil; y
- Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso h) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. La Comisión Permanente Estatal deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.

3. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere:

- (...)
- No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y

Artículo 56 TER

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

- Designar, a propuesta del Presidente, a los secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;
- Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;
- Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de

Artículo 55

1. Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, **ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente.**

Artículo 56 BIS

1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- La o el Tesorero Estatal;**
- La o el Coordinador Estatal de Síndicos y Regidores;**
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. **En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.**

3. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere:

- (...)
- No haber sido sancionado por **la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** en los tres años anteriores a la elección del Comité; y

Artículo 56 TER

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

- Integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;**

(...)

los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;

d) Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;

e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;

f) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;

g) Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración; y

h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS A CONSIDERACIÓN DE LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS ESTATALES

DE LA COMISIÓN DE ORDEN

Artículo 57

1. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.

2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros.

Artículo 58

1. La Comisión de Orden tendrá como función conocer en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido.

2. Todo militante sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden, tiene derecho a las garantías previstas en el apartado correspondiente de estos Estatutos.

3. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.

4. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

Artículo 59

1. Las sanciones impuestas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS ESTATALES

DE LA COMISIÓN AUXILIAR DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA

Artículo 57

1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales se integrarán por tres Consejeros Estatales, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.

2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las **Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista** de los Consejos Estatales requerirán la presencia de **dos** de sus miembros.

Artículo 58

1. **Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrán como función, auxiliar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional con los trabajos que ésta instruya para cumplir con las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 128 de estos Estatutos en la entidad correspondiente, en los términos que precise el Reglamento.**

2. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo soliciten las **Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista.**

(...)

(SE DEROGA)

Artículo 60

1. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, las partes pueden interponer el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución respectiva. En caso contrario, las pretensiones de las partes serán concedidas automáticamente por el partido.

(SE DEROGA)

Artículo 62

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Comité;
- b) La o el Secretario General del Comité;
- c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
- d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;
- e) La o el Tesorero Estatal; y
- f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

- a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior.
 - b) La elección se llevará cabo de entre los candidatos cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen en la entidad respectiva. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal.
 - c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.
 - d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.
 - e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal.
3. Independientemente de los miembros del Comité Directivo Estatal que resulten electos de conformidad

Artículo 62

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años, **procurando la paridad entre los géneros.**

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

- (...)
- f) **En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 43, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes;**
- g) **Cuando la Comisión Estatal Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Estatal quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos; y**
- h) **Si la elección del Comité Directivo Estatal es concurrente con la elección del Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de la comisión a que hace referencia el inciso e) del presente artículo también se encargarán de la elección nacional, siendo esta la auxiliar de la Comisión que organice el proceso de selección del Comité Ejecutivo Nacional.**

(...)

4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:

- (...)
- c) **No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y**
- (...)





con el numeral anterior, la Comisión Permanente Estatal podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.

4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:

- a)** Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b)** Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c)** No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
- d)** No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.

Artículo 63

1. Para ser Presidente o integrante electo del Comité Directivo Estatal, se requiere una militancia mínima de cinco años al día de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.

2. La o el Presidente y los integrantes del Comité Estatal, serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional y entrarán en funciones una vez ratificados, debiendo constar acta de entrega – recepción.

Artículo 66

1. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

- a)** Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;
- b)** Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables;
- c)** Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional;
- d)** Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia;

Artículo 63

1. (...)

2. La o el Presidente y los integrantes del Comité Directivo Estatal, **entrarán en funciones una vez que sean ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional**, debiendo constar acta de entrega – recepción.
(...)

Artículo 66

1. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

- l) Mantener actualizado el Padrón de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables; y**
- m) Las demás que fijen estos estatutos y los reglamentos.**



- e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;
- f) Constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;
- g) Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
- h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas;
- i) Establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes;
- j) Nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento;
- k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 54, inciso i); y
- l) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 68

1. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo.

Artículo 68

1. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo. **En tanto el Secretario asuma estas funciones, el Comité Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente en turno, a un Secretario General durante este periodo.**
(...)

Artículo 68 BIS

1. Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros ingresos a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de un Tesorero Estatal; los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal y estatal;

- b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, del financiamiento municipal;
- c) Proponer adecuaciones a los manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores;
- d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales locales;
- e) Coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional para la presentación de los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales;
- f) Presentar ante el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local que corresponda a los Comités Directivos Municipales;
- g) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido; y
- j) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.

Artículo 70

1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Comité;
- b) La o el Coordinador de Regidores;
- c) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;
- d) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;
- e) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cuarenta por ciento por lo menos, deberán ser de género distinto; y
- f) El Presidente Municipal.

Artículo 71

1. La o el Presidente e integrantes electos del Comité Directivo Municipal, serán ratificados por la Comisión Permanente Estatal, y entrarán en funciones una vez ratificado. Deberá constar acta de entrega – recepción. (...)

4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se hará en el primer semestre del año siguiente al de la elección local en su entidad.

Artículo 70

1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por los siguientes militantes:

- a) (...)
- b) **La o el Coordinador de Síndicos y Regidores;**
- c) (...)
- d) (...)
- e) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el **cincuenta por ciento deberán ser de género distinto;** y (...)

Artículo 71

1. La o el Presidente e integrantes electos del Comité Directivo Municipal, serán ratificados por la Comisión Permanente Estatal, y entrarán en funciones una vez ratificado. Deberá constar acta de entrega – recepción. (...)

4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se hará **dentro del proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.**

5. En caso de tener que celebrarse la renovación del Comité fuera del plazo anterior, por así señalarlo el Estatuto, la renovación se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.

6. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará a través del Secretario General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir Presidente para concluir el periodo. En caso de encontrarse en proceso electoral, el Secretario General o a quien corresponda en orden de prelación convocará a la elección correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO IMPUGNACIONES CONTRA DETERMINACIONES DE ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 76.

1. Cuando estos Estatutos no señalen procesos impugnativos específicos, se estará a lo dispuesto en el presente capítulo.

(...)

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77

1. El recurso de revisión, procede ante la Comisión Permanente Nacional, en los siguientes supuestos:

- a) Contra el procedimiento para la elección de consejeros nacionales;
- b) Contra de los actos emitidos por la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal; y
- c) Contra de las resoluciones que emita el Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal.

5. (...)

6. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará a través del Secretario General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir Presidente para concluir el periodo. **(Se elimina el resto del párrafo)**

(...)

TÍTULO SÉPTIMO IMPUGNACIONES CONTRA DETERMINACIONES DE ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 76. (Derogado)

TÍTULO SÉPTIMO IMPUGNACIONES CONTRA DETERMINACIONES DE ÓRGANOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77

1. El recurso de revisión, procede ante el Comité Ejecutivo Nacional en los siguientes supuestos:

- a) **Contra actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes;**
- b) **Contra actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;**
- c) **Contra actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.**

2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.

3. El Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de la Comisión de Asuntos Internos, Comités Directivos Estatales y Municipales o de diversos funcionarios partidistas.

4. Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento la garantía de audiencia y el debido proceso legal.

Artículo 78

1. El recurso de revisión, procede ante la Comisión Permanente Estatal, en contra de resoluciones que emitan los Comités Directivos Municipales.

2. Procede la reclamación ante la Comisión Permanente Nacional, contra las determinaciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 78

1. Durante los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos podrán interponer el Recurso de Queja, ante la Comisión de Justicia, quien resolverá en definitiva y única instancia.

2. El Recurso de Queja procederá en contra de otros precandidatos por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido.

3. La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe; mismas que de inmediato deberán dar el trámite correspondiente conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 78 BIS

1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos por actos emitidos por los órganos del Partido.

2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse, mediante Juicio de Inconformidad, únicamente por los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional.

4. Las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, podrán recurrirse, mediante Recurso de Reclamación, ante la Comisión de Justicia, quienes tengan interés jurídico y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente. Será improcedente el presente recurso en contra de resoluciones emitidas en controversias a las que se refiere el artículo 77.

5. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de Comité Ejecutivo Nacional, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

6. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido.

Artículo 79

1. El reglamento correspondiente que regule los órganos del Partido, establecerá supuestos de procedencia, requisitos y procedimiento.

Artículo 79

1. Se adoptará como mecanismo alternativo de solución de controversias, la sujeción voluntaria de las partes a la conciliación. La conciliación procederá cuando:

- a) La controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidatos y de candidaturas a cargos de elección popular;
- b) Los conflictos sean de índole estatal y/o municipal;
- c) La controversia surja entre precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional; y
- d) Conflictos o determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión Permanente del Consejo Nacional.

2. No procederá la conciliación para los casos en los que se impongan sanciones.

3. Las partes involucradas, en su escrito inicial informarán sobre su conformidad para sujetarse a la conciliación.

4. Los órganos resolutores podrán de oficio conminar a las partes a la conciliación.

5. En caso de no aceptar la conciliación alguna de las partes o no haberse llevado a cabo las diligencias, por no haberse solicitado en los supuestos de los dos párrafos anteriores, se desahogará el procedimiento ordinario correspondiente.

6. Los reglamentos podrán establecer medios impugnativos en los que no proceda la conciliación.

7. Los reglamentos precisarán los plazos y procedimientos para la conciliación.



Artículo 82

(...)

2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por las comisiones de orden.

Artículo 83

1. Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del proceso electoral correspondiente.

Artículo 93

1. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión Jurisdiccional Electoral.

2. Las Comisiones Organizadora Electoral y Jurisdiccional Electoral se instalarán un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.

Artículo 94

1. El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral, así como sus relaciones con otras instancias del Partido.

Artículo 95

1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral, se regirán por los principios rectores de la función electoral, los Estatutos y a las normas que las rijan.

Artículo 82

(...)

2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por la Comisión de **Orden y Disciplina Intrapartidista**.

(SE DEROGA)

Artículo 93

1. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión de Justicia.

2. **La Comisión Organizadora Electoral se instalará un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.**

3. **La Comisión Organizadora Electoral concluirá sus labores el día de la jornada electoral constitucional.**

(...)

Artículo 94

1. Los reglamentos determinarán la forma de organización y de funcionamiento de la Comisión Organizadora Electoral y la **Comisión de Justicia**, así como sus relaciones con otras instancias del Partido.

Artículo 95

1. La Comisión Organizadora Electoral y la **Comisión de Justicia**, se regirán por los principios rectores de la función electoral, los Estatutos y a las normas que las rijan.



Artículo 96

1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral, presentarán al Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades. El proyecto de presupuesto anual para sus actividades, en función del número de procesos electorales a celebrarse, se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.

CAPITULO OCTAVO DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL

Artículo 109

1. La Comisión Jurisdiccional Electoral, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales.

Artículo 110

1. La Comisión Jurisdiccional Electoral tendrá las siguientes facultades:

- a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;
- b) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten, mediante juicio de inconformidad, con motivo de los actos relacionados con el proceso de selección de candidatos que se consideren contrarios a la normatividad interna, emitidos por la Comisión Organizadora Electoral, o por sus órganos auxiliares; y
- c) Resolverá las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos.

Artículo 96

1. La Comisión Organizadora Electoral y la **Comisión de Justicia, presentarán al Consejo Nacional y la Comisión** Permanente Nacional sus programas de actividades. El proyecto de presupuesto anual para sus actividades, en función del número de procesos electorales a celebrarse, se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.

CAPITULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Artículo 109

1. La **Comisión de Justicia**, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones **emitidos por los siguientes órganos:**

- a) **Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular;**
- b) **Por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional, excepto cuando éstas resuelvan controversias de asuntos estatales y municipales;**
- c) **Por determinaciones del Consejo Nacional; y**
- d) **De las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional antes, durante y después del proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 110.

1. La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:

- a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;
- b) **Conocerá de las controversias derivadas de actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional, excepto cuando estos resuelvan controversias de orden municipal y estatal;**
- c) **Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional;**
- d) **Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y**
- e) **La cancelación de la precandidatura, en los términos de los Estatutos y Reglamentos, a solicitud de los órganos facultados para ello, entre los que se encuentra la Comisión Anticorrupción.**

Artículo 111

1. La Comisión Jurisdiccional Electoral se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional.

2. Las vacantes serán cubiertas conforme al numeral anterior y serán electos para concluir el periodo correspondiente.

Artículo 112

1. Las comisionadas o comisionados jurisdiccionales nacionales, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.

Artículo 113

1. Las comisionadas o comisionados jurisdiccionales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.

Artículo 114

1. Las comisionadas y comisionados jurisdiccionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.

Artículo 115

1. Para ser comisionada o comisionado jurisdiccional se requiere:

- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años al día de la elección;
- b) Ser licenciado en derecho;
- c) Tener conocimientos en materia jurídico- electoral;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado en los términos de los Estatutos; y
- e) No desempeñar cargo de elección popular.

Artículo 111

1. La **Comisión de Justicia** se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional.

2. (...)

Artículo 112

1. Las comisionadas y comisionados de **justicia**, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.

Artículo 113

1. Las **comisionadas y comisionados de justicia** podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.

Artículo 114

1. Las comisionadas y comisionados de justicia no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional, de las Comisiones Permanentes Estatales, integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.

Artículo 115

1. Para ser **comisionada o comisionado de justicia** se requiere:

(...)

Artículo 116

1. Durante los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos podrán interponer queja en contra de otros precandidatos o los órganos del partido relacionados con el proceso por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido. La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe.

2. En el Reglamento respectivo se establecerá la forma y términos en que se substanciará el recurso de queja.

3. En contra de la resolución que recaiga a la queja, procederá el juicio de inconformidad que se resolverá en definitiva por la Comisión Jurisdiccional Electoral, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA
DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 117

1. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse por parte de los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

2. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional.

3. Los actos de la Comisión Jurisdiccional Electoral serán definitivos y firmes al interior del Partido.

Artículo 118

1. Los distintos medios de impugnación procederán, se substanciarán y resolverán, de acuerdo con lo previsto en el

**TÍTULO NOVENO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION
PROMOVIDOS ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 116 (SE DEROGA)

Artículo 117 (SE DEROGA)

Artículo 118 (SE DEROGA)

Art. 122

6. Para la imposición de las sanciones, así como para la resolución de los recursos administrativos a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 123

1. La cancelación de la precandidatura, será impuesta por la Comisión Jurisdiccional Electoral.

Artículo 124

1. La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden que resulte competente, a solicitud del Comité Directivo Municipal de las Comisiones Permanentes Estatales o de la Comisión Permanente Nacional.

2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo 126 de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.

3. Contra las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, procederá el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

4. Durante la sustanciación del procedimiento de reclamación, la Comisión de Orden del Consejo Nacional podrá suspender oportunamente, de oficio o a petición de parte, los efectos de la resolución dictada por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, cuando los derechos políticos de los militantes del partido sancionados se puedan ver afectados de manera irreparable. Lo anterior, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.

Art. 122

6. Para la imposición de las sanciones, así como para la resolución de los recursos administrativos a que hace referencia este artículo, **y demás controversias en sede Intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluyendo el derecho de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas.**

Artículo 123

1. La cancelación de la precandidatura, será impuesta por la **Comisión de Justicia.**

Artículo 124

1. La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, **será acordada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista**, a solicitud del Comité Directivo Municipal de las Comisiones Permanentes Estatales, **Comisión Anticorrupción** o de la Comisión Permanente Nacional.

2. (...)

3. SE DEROGA

4. SE DEROGA

5. En el caso de que militantes cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva **la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional**, a petición de la Comisión Permanente Estatal de la entidad afectada.

Artículo 125

1. A partir de auto de formal prisión que implique privación de la libertad o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.

Artículo 127

(...)

2. En el procedimiento de declaratoria de expulsión se deberán observar los principios referidos en el párrafo primero del artículo 128 de estos Estatutos, el cual se sustanciará en un término que no exceda de treinta días hábiles. La declaratoria podrá reclamarse por el militante del Partido ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 128

(...)

4. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional serán definitivas.

Artículo 125

1. A partir de auto de formal prisión que implique privación de la libertad o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.

Artículo 127

(...)

2. En el procedimiento de declaratoria de expulsión se deberán observar los principios referidos en el párrafo primero del artículo 128 de estos Estatutos, el cual se sustanciará en un término que no exceda de treinta días hábiles. (Se elimina el resto del párrafo)

Artículo 128

(...)

4. Las resoluciones de la **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** del Consejo Nacional serán definitivas.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ESTATUTOS DEBEN DECIR:

Artículo 1°.

Las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor una vez declarada la procedencia constitucional y legal que el Instituto Nacional Electoral determine y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2°.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, incisos l) y m); 33, numeral 2; 42, numeral 1, inciso f); 51, numeral 1, inciso h); 56 BIS numeral 2; 62 numeral 1, inciso f); 70, numeral 1, inciso e), de estos Estatutos, su vigencia entrará en vigor a partir de la siguiente renovación de sus órganos.

Artículo 3°.

Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Reforma de Estatutos se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

Artículo 4°.

Los actuales integrantes de la Comisión Jurisdiccional Electoral y la Comisión de Orden Nacional continuarán en su encargo hasta que el Consejo Nacional nombre a los Integrantes de la Comisión de Justicia y Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, respectivamente, y los designados tomen posesión de su cargo, bajo el respectivo proceso de entrega –recepción.

Artículo 5°

Los integrantes que actualmente componen la Comisión Jurisdiccional Electoral y la Comisión de Orden Nacional podrán ser propuestos por el Presidente Nacional para ser electos por el Consejo Nacional como integrantes de la Comisión de Justicia, o de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, respectivamente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos.

Artículo 6°

Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 7°

Las disposiciones relativas a los Consejos Estatales y Comités Directivos Municipales, previstas por los artículos 53, numeral 2 y 71, numeral 4 de estos Estatutos, serán aplicables en la siguiente renovación de cada uno de los procesos.



